

## Alhama de Murcia

### **7959 Aprobado definitivamente el Plan Parcial denominado «Nueva Espuña».**

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 28 de abril de 2005, se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial denominado «Nueva Espuña», promovido por los propietarios de los terrenos, de conformidad al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto don David Bercedo Sampedro.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 y concordantes de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas de este Plan Especial, en los términos siguientes que se indican en el anexo I.

Alhama de Murcia a 24 de mayo de 2005.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

#### ANEXO I

##### 1.- GENERALIDADES

###### 1.1. NORMATIVA

Las presentes Ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento contenidas en la normativa siguiente:

-Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia

-Ley 2/2002, de 10 de mayo, de Modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia

-Ley 2/2004, de 24 de mayo, de Modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia

-Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio

-Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto

-Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia y sus Modificaciones en el ámbito de la actuación propuesta.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

##### 1.2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Ordenanzas son de aplicación en la zona de Suelo Urbanizable, Sector 09-01-03. Camino del Olmillo, Plan Parcial «Nueva Espuña», de Alhama de Murcia.

Regularán todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de ellas y los espacios libres públicos o privados, comprendiendo dentro de los límites establecidos por la documentación gráfica del Plan Parcial.

##### 1.3. VIGENCIA

La entrada en vigor del Plan Parcial y sus ordenanzas reguladoras se producirá en la forma y plazos establecidos por la legislación urbanística y de régimen local vigentes.

Su vigencia será indefinida según establece el artículo 147 de la LSRM y 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Deberán ser revisadas si resultan afectadas por alguna figura de Planeamiento de ámbito municipal o de superior rango.

##### 1.4. OBLIGATORIEDAD

Las presentes Ordenanzas tendrán carácter obligatorio a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del Plan Parcial, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento, como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones, como a la Administración Pública.

##### 1.5. DESARROLLO

Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de gestión:

a) Compensación. Es el sistema determinado para el desarrollo de la Unidad de Actuación que forma el sector. Será necesario realizar el proyecto de reparcelación, regulado para este sistema por los artículos 175 y 182 de la LSRM, que determine la titularidad de los aprovechamientos resultantes.

El Sistema de Compensación aparece en el Artículo 180 y ss. de la LSRM, y supletoriamente, en el capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

La Reparcelación se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 y 183 y ss. de la LSRM, y supletoriamente, en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

b) Proyecto de Urbanización. El Plan Parcial se desarrollará con un proyecto de urbanización a redactar de acuerdo al artículo 159 de la LSRM y, supletoriamente por los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de urbanización, que contemplará al menos las siguientes obras:

-Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal, espacios libres y señalización viaria horizontal y vertical.

-Red de alcantarillado para aguas pluviales, residuales y depuración.

-Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.

-Acometida, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

-Jardinería.

-Obras de entronque y enlace de todos los servicios con los generales existentes.

-Infraestructura civil de arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución de los servicios de telecomunicaciones.

c) Estudios de Detalle. Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 120 LSRM y 65 y 66 RPU para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo, y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas del resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél.

Se respetarán en todo caso las determinaciones del planeamiento de ámbito superior. No podrán contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) Modificaciones. La modificación del presente Plan Parcial o los Proyectos que lo desarrollen se

atenderán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

e) Licencias de Obras. Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial deberá obtenerse licencia municipal con arreglo a la normativa que esté vigente en el municipio. Toda clase de construcciones se harán bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que estén vigentes.

## 2.- REGIMEN URBANISTICO

Se distinguen las siguientes Zonas de normativa homogénea:

I. Residencial Tipo A: Manzana

II. Residencial Tipo B: Hilera

III. Residencial Tipo C: Unifamiliar de conservación

IV. Residencia Tipo D: Dúplex

V. Equipamientos

VI. Parques, jardines y zonas de recreo

VII. Servicios Técnicos

VIII. Viales

## 3. NORMAS DE EDIFICACION

### 3.1.- ZONA I. RESIDENCIAL TIPO A: MANZANA

#### a) Concepto y Ordenación

Comprende las manzanas clasificadas como tal en el Plano de Zonificación del Presente Plan Parcial destinadas a albergar edificios de viviendas plurifamiliares, de hasta tres plantas.

#### b) Condiciones de Parcela

Parcela mínima: 120 m<sup>2</sup>

Fachada mínima de parcela: 7 m.

Diámetro mínimo inscrito: 7 m.

#### c) Condiciones de volumen y densidad

Altura máxima: 10 m., 3 plantas, más ático retranqueado 4,5 metros respecto de la alineación de fachada en planta baja. Se autorizarán semisótano o sótanos, según se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia. Por encima de la altura máxima se permitirán las dependencias y elementos que se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU.

Fondo máximo de edificación: 15 metros

Edificabilidad máxima: En aplicación de los parámetros de altura máxima y fondo máximo, sin superar la superficie máxima indicada para cada manzana por el presente Plan Parcial, que consta en el plano de Ordenación.

Vuelos: Conforme a las ordenanzas generales de edificación del PGOU vigente.

#### d) Usos

Preferente: vivienda.

Compatible: En cualquier planta, excepto sótanos, Oficinas y Despachos Profesionales. En planta baja y sótano, Garajes y Almacén compatible con el uso residencial del sector. En planta baja, Uso Cultural, Sanitario, Administrativo, Religioso, Hostelería (excepto prohibidos) y Comercios.

Prohibido: Bares de ambientación musical y discotecas; industrias; talleres y almacenes no compatibles con viviendas.

e) Condiciones estéticas

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición y volumen de fachada.

f) Otras condiciones:

Aparcamiento: será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en interior de parcela privada por cada vivienda, siendo como mínimo una por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de la edificación sobre rasante.

### 3.2.- ZONA II. RESIDENCIAL TIPO B: HILERA

a) Concepto y Ordenación

Comprende las manzanas clasificadas como tal en el Plano de Zonificación del Presente Plan Parcial destinadas a albergar viviendas de hasta dos plantas, independientes o en agrupaciones (hileras, adosadas, pareadas, etc.).

b) Condiciones de Parcela

Parcela mínima: 100 m<sup>2</sup>

Fachada mínima de parcela: 6 m.

Diámetro mínimo inscrito: 6 m.

Retranqueo mínimo:

3 metros a fachada a calle frontal de manzana (según aparece grafiado con trama punteada en plano O.1 y O.2 del Plan Parcial).

No se determina retranqueo a fondo de parcela (un fondo orientativo del cálculo de la edificabilidad aparece grafiado con trama punteada en plano O.1 del Plan Parcial).

No se exigirán retranqueos entre las viviendas, ni a fachada a calles laterales a las hileras, ni a jardines y zonas recreativas públicos.

c) Condiciones de volumen y densidad

Altura máxima: 7 m., 2 plantas, autorizándose semisótano o sótanos, según se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU de Alhama. Por encima de la altura máxima se permitirán las dependencias y elementos que se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU.

Edificabilidad máxima: No se superará la superficie máxima indicada para cada manzana por el presente Plan Parcial, que consta en el plano de Ordenación.

B-1: 1,11 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

B-2: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

B-3: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

B-4: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Fondo máximo de edificación: No se determina, siendo el resultante de aplicar la alineación de fachada y edificabilidad. Se ubicarán los patios necesarios para cumplir las exigencias de habitabilidad y salubridad, según el PGOU vigente.

Vuelos:

Sobre vía pública: Conforme a las ordenanzas del PGOU.

Sobre parcela privada: la altura mínima del vuelo podrá ser de 2,80 metros, resultando como máximo:

Cerrado: 0,80 metros de ancho, hasta el 60% de la longitud de fachada

Abierto: 1,00 metros de ancho

El resto de parámetros serán los indicados en el PGOU vigente.

Fachada mínima por vivienda: 6 metros

d) Usos

Preferente: Vivienda.

Compatible: En cualquier planta, excepto sótanos, Oficinas y Despachos Profesionales. En planta baja y sótano, Garajes y Almacén compatible con el uso residencial del sector. En planta baja, Uso Cultural, Sanitario, Administrativo, Religioso, y Hostelería de uso exclusivamente residencial.

Prohibido: Hostelería no residencial (bares, restaurantes, discotecas, etc.); industrias, talleres y almacenes no compatibles con viviendas.

e) Condiciones estéticas

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición y volumen de fachada.

f) Otras condiciones:

Aparcamiento: será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en interior de parcela privada por cada vivienda, siendo como mínimo una por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de la edificación sobre rasante.

### 3.3.- ZONA III. RESIDENCIAL TIPO C: UNIFAMILIAR DE CONSERVACION

a) Concepto y Ordenación

Comprende las manzanas clasificadas como tal en el Plano de Zonificación del Presente Plan Parcial destinadas a albergar las viviendas existentes que se conservarán.

b) Condiciones de Parcela

Parcela mínima: La determinada en el plano de Ordenación.

Fachada y diámetro mínimos de parcela: La determinada en el plano de Ordenación.

Retranqueo mínimo: Los existentes

c) Condiciones de volumen y densidad

Altura máxima: Las existentes.

Edificabilidad máxima: La existente. No se permiten ampliaciones del volumen existente.

Fachada mínima por vivienda: 6 metros

d) Usos

Preferente: Vivienda.

Compatible: En cualquier planta, excepto sótanos, Oficinas y Despachos Profesionales. En planta baja y sótano, Garajes y Almacén compatible con el uso residencial del sector. En planta baja, Uso Cultural, Sanitario, Administrativo, Religioso, y Hostelería de uso exclusivamente residencial.

Prohibido: Hostelería no residencial (bares, restaurantes, discotecas, etc.); industrias, talleres y almacenes no compatibles con viviendas.

e) Condiciones estéticas

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición y volumen de fachada.

f) Otras condiciones:

Aparcamiento: será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en interior de parcela privada por cada vivienda, siendo como mínimo una cada 100 m<sup>2</sup> construidos de la edificación sobre rasante.

#### 3.4.- ZONA IV. RESIDENCIAL TIPO D: DUPLEX

a) Concepto y Ordenación

Comprende las manzanas clasificadas como tal en el Plano de Zonificación del Presente Plan Parcial destinadas a albergar viviendas de hasta dos plantas, en agrupaciones en hilera.

b) Condiciones de Parcela

Parcela mínima: 96 m<sup>2</sup>

Fachada mínima de parcela: 6 m.

Diámetro mínimo inscrito: 6 m.

Retranqueo mínimo:

3 metros a fachada a calle frontal de manzana. Se permite la ausencia de retranqueo con soluciones singulares alternativas en las parcelas en esquina, que eviten las fachadas tipo testero.

En general, se determina un retranqueo de 3 metros a fondo de parcela, que podrá modificarse en propuestas singulares que no supongan incremento de la edificabilidad máxima permitida ni generen medianeras vistas.

No se permitirán retranqueos entre las viviendas, salvo que éstos formen parte de la composición general del edificio, sin generar medianerías vistas.

c) Condiciones de volumen y densidad

Altura máxima: 7 m., 2 plantas, autorizándose semisótano o sótanos, según se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU de Alhama. Por encima de la altura máxima se permitirán las dependencias y elementos que se definen en las ordenanzas de edificación vigentes del PGOU.

Edificabilidad máxima: Se determina en 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. En ningún caso se superará la superficie máxima indicada para cada manzana por el presente Plan Parcial, que consta en el plano de Ordenación.

Fondo máximo de edificación: No se determina, siendo el resultante de aplicar la alineación de fachada, retranqueos y edificabilidad. Se ubicarán los patios necesarios para cumplir las exigencias de habitabilidad y salubridad, según el PGOU vigente.

Vuelos:

Sobre vía pública: Conforme a las ordenanzas del PGOU.

Sobre parcela privada: la altura mínima del vuelo podrá ser de 2,80 metros, resultando como máximo:

Cerrado: 0,80 metros de ancho, hasta el 60% de la longitud de fachada

Abierto: 1,00 metros de ancho

El resto de parámetros serán los indicados en el PGOU vigente.

Fachada mínima por vivienda: 6 metros

d) Usos

Preferente: Vivienda.

Compatible: En cualquier planta, excepto sótanos, Oficinas y Despachos Profesionales. En planta baja y sótano, Garajes y Almacén compatible con el uso residencial del sector. En planta baja, Uso Cultural, Sanitario, Administrativo, Religioso, y Hostelería de uso exclusivamente residencial.

Prohibido: Hostelería no residencial (bares, restaurantes, discotecas, etc.); industrias, talleres y almacenes no compatibles con viviendas.

e) Condiciones estéticas

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición y volumen de fachada.

Las fachadas recayentes a espacios públicos tales como jardines, espacio libre y equipamientos, recibirán un tratamiento similar a la fachada a vial.

f) Otras condiciones:

Aparcamiento: será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en interior de parcela privada por cada vivienda, siendo como mínimo una por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de la edificación sobre rasante.

#### 3.5.- ZONA V. EQUIPAMIENTOS

a) Concepto y Ordenación

Comprende la zona clasificada como tal en los planos de ordenación que se recogen en el presente Plan Parcial.

b) Condiciones de parcela

Parcela mínima: Es la fijada en los planos.

Ocupación máxima: Será de hasta el 70% de la superficie de la parcela, siendo la ordenación libre.

c) Condiciones de volumen

Altura permitida máxima: No se fija, siendo la adecuada para desarrollar la actividad prevista.

Edificabilidad máxima: Se fijan en 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## d) Usos

Preferente: Los indicados en el Plan parcial para cada parcela: Docente sin limitación. Establecimientos dedicados a club social, administrativo, reunión y espectáculos, asistencial, cultural y religioso.

Compatible: Recreativo, deportivo, espacios libres. Vivienda al servicio de estos usos, para vigilante. Hostelería compatible con los usos preferentes, vinculada y al servicio de éstos.

De acuerdo a las necesidades justificadas de la Administración actuante, se podrán destinar las parcelas de equipamientos a cualquiera de los usos preferentes o compatibles, sin que ello suponga modificación del presente Plan Parcial.

Prohibidos: Todos los demás que no presenten interés público.

## e) Condiciones estéticas

La composición arquitectónica será libre.

## 3.6.- ZONA VI. PARQUES, JARDINES Y ZONAS DE RECREO

## a) Concepto y Ordenación

A esta zona le corresponden las parcelas clasificadas en los planos, pertenecientes al sistema de espacios de dominio y uso público.

## b) Condiciones de parcela

Son indivisibles, no fijándose ocupación. En parques y jardines, la parcela mínima es la que se adapta al Texto del Art. 4.a. del Anexo al Reglamento de Planeamiento R.D. 2.159/1.978. Para zona recreativa, la parcela mínima es la que se adapta al Texto del Art. 4.b. del Anexo al Reglamento de Planeamiento R.D. 2.159/1978.

## c) Condiciones de volumen

No se permite ocupación alguna de las parcelas, excepto la necesaria para pequeñas edificaciones de apoyo a la jardinería y otras tales como pequeños pabellones o kioscos de música. También se permiten construcciones desmontables no permanentes para exposición o recreo.

Edificabilidad: 0,03 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Altura máxima: 1 planta (4 metros). Se permite mayor altura para instalaciones que por su naturaleza así lo requieran.

## d) Usos

Preferente: Zona verde, espacio libre, recreativa y juegos infantiles.

Compatibles: exposición cultural, social y pequeña hostelería, en los términos fijados anteriormente.

Prohibidos: Todos los demás.

## 3.7.- ZONA VII. SERVICIOS TECNICOS

## a) Concepto y Ordenación

Comprende los terrenos destinados a albergar las instalaciones urbanas que se recogen en el presente Plan Parcial.

## b) Condiciones de parcela

Parcela mínima: La imprescindible para desarrollar el fin previsto.

Ocupación máxima: Será la necesaria para la implantación de los servicios propios de esta urbanización, siendo la ordenación libre.

## c) Condiciones de volumen

Altura permitida máxima: No se fija, siendo la adecuada para desarrollar la actividad prevista.

Edificabilidad máxima: No se fija.

## d) Usos

Preferente: Servicios de electricidad, agua potable y saneamiento, recogida de residuos, al servicio de esta urbanización.

Compatible: Espacios libres público, social.

Prohibidos: Todos los demás.

## e) Otras condiciones

Los espacios no ocupados por los servicios, pero afectados por estos, recibirán tratamiento de vial peatonal o de espacio libre ajardinado, reuniendo en cualquier momento condiciones adecuadas de ornato público.

En caso de cesar la utilización de la parcela para las instalaciones previstas, las parcelas deberán pasar a formar parte del sistema viario del Plan.

## 3.8.- ZONA VIII. VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS

Comprende los terrenos marcados en el Plan destinados de manera específica a la circulación de personas y vehículos, y al estacionamiento de estos últimos.

Las condiciones de ordenación y uso se establecen en PGOU vigente.

## 4. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

## 4.1. COMPOSICION ESTETICA

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición del volumen y fachada. Aquellos elementos por encima de la última planta deberán incorporar su composición arquitectónica a la del resto del edificio.

## 4.2. TRATAMIENTO DE PARCELAS

La zona no ocupada por edificación de las parcelas, cualquiera que sea su uso, recibirá el adecuado tratamiento de jardinería y arbolado.

## 4.3. DISPOSICION FINAL

Estas ordenanzas reguladoras entrarán en vigor en la forma y plazos establecidos por la legislación urbanística y de régimen local vigentes.

Los Arquitectos Redactores. Fdo.: Jorge J. Bercedo Sampedro. David Bercedo Sampedro.

## Bullas

### **7968 Atribuciones para celebración de matrimonios civiles.**

Por Resolución de la Alcaldía de 27 de mayo de 2005 se delega en la Concejala de este Ayuntamiento doña Ana Cendrero Alvarez, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 4 de junio del presente año.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Bullas, 27 de mayo de 2005.—El Alcalde, José María López Sánchez.

## Campos del Río

### **8031 Información pública de anuncio relativo a aprobación de avance de planeamiento para la modificación de Normas Subsidiarias Municipales en el paraje de La Lorra.**

Don Ricardo Valverde Almagro, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Campos del Río, Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se procede a publicar anuncio relativo a aprobación de avance de planeamiento para la modificación de Normas Subsidiarias Municipales en el paraje de La Lorra, aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 16 de junio de 2005. El referido acuerdo se mantiene en régimen de información pública durante un mes para la presentación de alternativas y sugerencias.

En Campos del Río a 20 de junio de 2005.—El Alcalde Presidente, Ricardo Valverde Almagro.

## Campos del Río

### **8034 Información pública de anuncio relativo a aprobación de avance de planeamiento para la modificación de Normas Subsidiarias Municipales en el paraje de El Barril.**

Don Ricardo Valverde Almagro, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Campos del Río, Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se procede a publicar anuncio relativo a aprobación de avance de planeamiento para la modificación de Normas Subsidiarias Municipales en el paraje de El Barril, aprobado por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 26 de mayo de 2005. El referido acuerdo se mantiene en régimen de información pública durante un mes para la presentación de alternativas y sugerencias.

En Campos del Río a 20 de junio de 2005.—El Alcalde Presidente, Ricardo Valverde Almagro.

## Cartagena

### **7956 Expediente de prescripción de deudas por devolución de ingresos indebidos y acreedores presupuestarios, año 1999.**

Por la intervención de este Ayuntamiento se está tramitando expediente de prescripción de deudas por devolución de ingresos indebidos y acreedores presupuestarios, año 1999, cuyo pago no se ha efectuado por causas imputables a sus titulares. Por ello se hace público que el citado expediente estará a disposición de los interesados para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, puedan hacer valer sus derechos respecto a las citadas deudas.

Cartagena, a 15 de junio de 2005.—La Concejala de Hacienda, María de los Ángeles Palacios Sánchez.

## Murcia

### **7940 Gerencia de Urbanismo. Propuesta de resolución 1455/03-DU.**

Examinado el expediente 1.455/03 instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por acuerdo del Consejo de Gerencia de 19 de septiembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Charlotte Boden en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Urbanización La Pinada.- Cañadas de San Pedro, consistentes en construir planta baja-garaje de 60 m2, planta primera 90 m2 y planta segunda 65 m2 .

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado lo siguiente, en relación con la ubicación y la